Artículo: Corte Suprema. 10. Nombramiento de administrador pro-indiviso (Recurso de queja)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVI — ENERO - MARZO DE 1968 — Nº 143

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION

Artículo: Corte Suprema. 10. Nombramiento de administrador pro-indiviso (Recurso de queja)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

SUCESIONES DE JUAN DE DIOS RAMOS Y OTRA

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR PRO-INDIVISO,

Recurso de queja.

COMUNIDAD — BIENES COMUNES — INDIVISION — LIQUIDACION DE COMUNIDAD — JUICIO DE LIQUIDACION — PARTICION DE BIENES — JUICIO DE PARTICION — COMUNEROS — TERMINO DE LA COMUNIDAD — DIVISION DE BIENES — DISTRIBUCION DE BIENES — ADJUDICACION — ADJUDICACION DE BIENES RAICES — ADMINISTRACION DE BIENES COMUNES — ADMINISTRADOR PRO-INDIVISO — NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR PRO-INDIVISO — OPORTUNIDAD PARA EFECTUAR LA DESIGNACION DE ADMINISTRADOR PRO-INDIVISO.

DOCTRINA.— Si consta de los antecedentes, que los bienes que formaban la comunidad que dio motivo al juicio de liquidación y partición han sido divididos, distribuidos y adjudicados a los comuneros, es improcedente nombrar un administrador pro-indiviso.

En consecuencia, al haber desechado la oposición formulada respecto de dicho nombramiento, y procedido a designar administrador para los mencionados bienes, los jueces recurridos han causado al recurrente un agravio que debe ser corregido por la vía de la queja.

Sentencia de la Excelentísima Corte Suprema

Santiago, 20 de Enero de 1967.—

Vistos y teniendo presente:

1º) Que según aparece del acta de comparendo que rola a fojas 66 del cuaderno de liquidación de la sociedad conyugal de don Juan de Dios Ramos y doña Manuela Solís de Ovando, y partición de la herencia dejada por el primero, agregado a esta queja, los interesados acordaron "poner fin a todas las difi-

Artículo: Corte Suprema. 10. Nombramiento de administrador pro-indiviso (Recurso de queja)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cultades existentes para terminar el presente juicio";

2º) Que, para dicho efecto, en el mismo comparendo resolvieron la división y distribución de los títulos o acciones de la comunidad en la "Fábrica de Paños", de los demás bienes muebles, de los cercos interiores, edificios, álamos y viñas del fundo Vilorio, y del mismo fundo con el resto de sus plantíos y cercos exteriores;

3º) Que la partición del fundo Vilorio se realizó mediante su división en tres hijuelas, cuya cabida y deslindes quedaron determinados en la misma acta y croquis agregado a fojas 65 de los referidos autos;

4º) Que los mencionados acuerdos fueron aprobados por el Arbitro en la misma acta, y luego ratificados y nuevamente aprobados en el comparendo de que da cuenta la actuación de fojas 71 del aludido expediente;

5º) Que, por otra parte, según aparece de las ya citadas actas de fojas 66 y 71, y del 1er. otrosí del escrito de fojas 4 de esta queja —no contradicho por don Norberto Rozas, al comparecer en este recurso—, los interesados se encuentran actualmente en posesión material de sus respectivas hijuelas del fundo Vilorio;

6º) Que, en consecuencia, los bienes que formaban la comunidad que dio motivo al juicio de liquidación y partición han sido divididos, distribuidos y adjudicados a los comuneros, por lo cual es improcedente nombrar un administrador proindiviso;

7º) Que al haber desechado la oposición a dicho nombramiento, deducida por la parte de don Orlando Palma Monroy en el comparendo de fojas 18 de los autos Nº 16.407 del Juzgado de Letras de Yumbel, y procedido a designar administrador para los referidos bienes, los jueces recurridos han causado al mencionado Palma un agravio que debe ser corregido por la vía de la queja; y

De acuerdo, además, con lo dispuesto en el artículo 540 del Código Orgánico de Tribunales, se declara que se acoge el recurso de queja del primer otrosí de fojas 4, sólo en cuanto se deja sin efecto la resolución de 15 de Septiembre último, que se lee a fojas 36 de los citados autos Nº 16.407, tenidos a

Artículo: Corte Suprema. 10. Nombramiento de administrador pro-indiviso (Recurso de queja)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

la vista, en la parte que se refiere al nombramiento de administrador pro-indiviso de la sucesión de don Juan de Dios Ramos Rozas y de la sociedad conyugal habida entre éste y doña Manuela Solís de Ovando, y se declara que, revocándose la resolución de 20 de Junio último, escrita a fojas 23 de dicho expediente, en cuanto a la disposición contenida en su letra B, se resuelve que no ha lugar al nombramiento de administrador pro-indiviso pedido también en la solicitud de fojas 3 de esos autos, acogiéndose en esta forma la oposición deducida por don Orlando Palma a ese nombramiento.

Devuélvase al recurrente la cantidad consignada según boleta Nº 8875 de fojas 1.

Eduardo Varas V. — José M. Eyzaguirre E. — Eduardo Ortiz S. — Ricardo Martin D. — Rafael Retamal L. — Leopoldo Ortega N. — Raúl Varela V.

Dictada por los Ministros titulares, señores Eduardo Varas Videla, José M. Eyzaguirre Echeverría, Eduardo Ortiz Sandoval, Ricardo Martin Díaz y Rafael Retamal López, y Abogados integrantes señores Leopoldo Ortega Noriega y Raúl Varela Varela — Alfredo Bascuñán Puga, Secretario subrogante.